

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Pesas y medidas.—Circular.**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día tres del próximo mes de Agosto, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, en la villa de Alcañices, y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 27 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

NEGOCIADO 4.º—CIRCULAR

Con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto, queda levantada la veda para las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno, considerándose levantada la veda en general desde 1.º de Septiembre siguiente, excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Zamora 29 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

MINAS

Recibido en este Gobierno de provincia el Título de propiedad de la mina denominada «Luisa 1.ª», cuyo concesionario es de D. Luis Ariño y París, se notifica a dicho señor para que por sí ó Apoderado que le represente en legal forma, se presente dentro del plazo de treinta días que señala el artículo 59 del vigente Reglamento de minería, a recoger el Título de referencia y un ejemplar del plano de demarcación de la expresada mina, advirtiéndole que esta notificación causará iguales efectos que si se le hiciera en persona.

Zamora 29 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA****Escalafón general del Magisterio.****ORDEN CIRCULAR**

Con fecha 15 de Marzo próximo pasado, el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dijo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Realizada la fusión de Escalafones del Magisterio público, de conformidad al Real decreto de 25 de Agosto próximo pasado, y en vista de los definitivos de 1.º de Abril, rectificadas éstos últimos, y resueltas por orden de 4 del actual las reclamaciones contra el provisional de 1.º de Enero del corriente año;

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 3 y 4 de la Real orden de 9 de Diciembre de 1911, Gaceta del 7 de Enero, BOLETIN OFICIAL número 3 y la propuesta de la Comisión organizadora,

»S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que por la Comisión especial se proceda a la impresión y publicación de los Escalafones generales de Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales, con arreglo a su situación en 1.º de Enero del corriente año, disponiendo al propio tiempo:

»1.º Que de acuerdo con el núm. 1.º de la Real orden anteriormente citada, se formulen reclamaciones justificadas acerca de la fusión y errores de hecho, debiendo producirse en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de remisión de los folletos a las Secciones provinciales y resolviéndose todas a la vez, previo informe y propuesta de la Comisión que V. I. tan dignamente preside, mediante la oportuna Real orden.

»2.º Que las reclamaciones de errores de hecho se referirán a la inclusión ó exclusión de algún

Maestro ó Maestra y a equivocaciones de nombres, apellidos, títulos y cifras, y se corregirán siempre y cuando se compruebe que en la no inclusión no tuvo culpa el interesado, ó que el error es de copia ó de imprenta.

»3.º Que las demás reclamaciones tienen que relacionarse precisamente con la fusión, debiendo tener presente los Maestros que forman en las nuevas escalas con el mismo tiempo en la categoría y más servicios en propiedad que el número ó números anteriores, que el orden de su colocación es consecuencia del orden con que figuraban dentro de la categoría respectiva de los suprimidos grados, tomando por base los servicios en la misma en los antiguos Escalafones.

»4.º Que a las reclamaciones acompañarán los justificantes del derecho que se alegue y la hoja de servicios reglamentaria, de medio pliego y forma vertical, consignando la clase de título en el lugar correspondiente, sumados y cerrados los servicios en la fecha en que firme el Maestro y certificando, bajo su responsabilidad, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública.

»5.º Que todas las reclamaciones se eleven al Ministro de Instrucción pública por conducto de los Jefes de las Secciones provinciales, los cuales deberán informar las relativas a la inclusión, exclusión y fusión, y cursar todas en el plazo reglamentario, devolviendo a los interesados las que se produzcan fuera del mismo.

»6.º Que los Maestros y Maestras tengan entendido que todas aquellas reclamaciones que versen sobre hechos que hayan sido motivo de resoluciones anteriores, ó que se refieran a Escalafones firmes, y también las que se produzcan sin justificantes y fuera del plazo y conducto reglamentario, les serán devueltas inmediatamente y sin más trámites.

»7.º Que en lo sucesivo, los Maestros en sus instancias y los Jefes de las Secciones en sus comunicaciones, consignarán la categoría y el número con que en la misma figure el Maestro ó Maestra interesado.

»8.º Que las Juntas provinciales, y los Jefes de las Secciones de Instrucción pública especialmente, consideren como servicio de preferencia el relativo al Escalafón general, teniendo muy en cuenta la orden de 7 de Agosto de 1911, Gaceta del 10; la de 17 de Octubre del mismo año, BOLETIN OFICIAL número 86; la Real orden de 12 de Enero último, y cuantas se han publicado aclarando preceptos del Real decreto orgánico, ó conteniendo instrucciones para facilitar el mencionado servicio.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Teniendo en cuenta que la preinserta Real orden figura al frente de los respectivos escalafones de Maestros y Maestras, para evitar que ningún Maestro, incluso aquellos que por cualquier causa no tengan el folleto correspondiente, pueda alegar falta de conocimiento de la misma,

Esta Dirección general la publica en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio, y, al propio tiempo, en cumplimiento de la repetida disposición y en armonía con la orden de 28 de Junio último, ha resuelto:

1.º Que el plazo de treinta días que concede la precitada Real orden para formular reclamaciones, se cuente desde el día de hoy, por haberse remitido en el de ayer el último pedido de Escalafones.

2.º Que los Jefes de las Secciones, teniendo á la vista los respectivos folletos, hagan un resumen general, desde 1.º de Enero á 30 del actual, de las altas, bajas y alteraciones, con estricta sujeción á los modelos é instrucciones de la orden de 7 de Agosto de 1911, *Gaceta* del 10, á base siempre de los datos que consten en los folletos, cuando se trate de bajas y alteraciones, ó de los que no consten cuando se trate de altas producidas en dicho espacio de tiempo, cuidando, muy especialmente, de consignar en las bajas absolutas y en las alteraciones los números con que figure en las respectivas escalas el Maestro ó Maestra y sin que tengan necesidad los citados Jefes de remitir nuevamente hojas de servicios ó partidas de nacimiento que ya obren en esta Dirección. Con respecto á estas últimas, en lo sucesivo, las fechas de nacimiento consignadas en el Escalafón, ya depurado, son suficientes para todos los efectos de la carrera del Maestro, sin que venga obligado á presentar más partidas á las Juntas ó Secciones de Instrucción pública cuando tenga la correspondiente legalizada en el Ministerio, en su expediente personal del Escalafón general.

3.º Que conforme á los números 1.º y 2.º de la mencionada orden de 28 de Junio, sólo puede cargarse al material de las Escuelas un solo ejemplar de los respectivos folletos para el Maestro ó Maestra y Auxiliares, al precio de 50 céntimos, con objeto de gravar lo menos posible el citado material; y que, independientemente de este ejemplar, los Maestros que quieran adquirir otros, los que no figuren en los Escalafones, los de Beneficencia y de Patronato, los Inspectores, etc., y el público en general, pueden adquirir los folletos al precio de una peseta cada ejemplar, dirigiéndose los pedidos en Madrid al Habilitado de la Comisión organizadora, y en provincias á los Habilitados de partido de los Maestros, á cuyos Habilitados se enviarán, francos de porte, los ejemplares que soliciten, acompañando la oportuna relación de personas interesadas, ó sea el justificante del pedido. Los repetidos Habilitados distribuirán los folletos á los individuos relacionados y girarán las cantidades, de que responden, á esta Dirección. En ningún caso podrá exceder de una peseta el precio de un ejemplar de cualquiera de los dos Escalafones, y

4.º Que los Jefes de las Secciones de Instrucción pública den conocimiento de esta circular á los respectivos Habilitados y que se publique en los *Boletines* de las provincias.

Madrid 22 de Julio de 1912.—El Director general, Altamira.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública.

Gobierno militar de la provincia de Zamora.

E. M.

Copia que se cita.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Circular.—Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo que no han podido contraer el compromiso que previno la Real orden circular de 8 de Febrero último (*D. O.*, número 35), por no haber llegado á sus noticias esta disposición hasta después de terminar el plazo señalado para verificarlo, y comprobados estos extremos en la mayoría de los casos, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y teniendo en cuenta las razones expuestas, se ha servido resolver: Que por esta sola vez exclusivamente, se prorrogue hasta el 31 de Agosto próximo, el ingreso del primer plazo de la cuota militar correspondiente, aunque no se haya verificado el compromiso que determina el artículo 276 de la

referida Ley, observándose para optar á los beneficios de la cuota militar las prescripciones del artículo 278 de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1912.—Luque.—Es copia.—El General Gobernador, Barreiro.

R—1428

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado nombrar Auxiliar de la primera zona de Fuentesauco á D. Martiniano Abril Escudero, y para el mismo cargo de la de esta Capital á D. Manuel Jambrina Montalvo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes de las expresadas zonas.

Zamora 29 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—1436

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Pedro Mendoza Bartolomé, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el día treinta de Agosto próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las dos fincas que después se dirán, embargadas como de la pertenencia de Doña Josefa Herrero Delgado y su marido Antonio Pardo Pelayo, vecinos de Alfaráz, en el expediente seguido para habilitar de fondos por la vía de apremio al Procurador de este Juzgado Don Baltasar Piorno y Prieto, con motivo del interdicto de retener, promovido en nombre de aquella, contra su convecino Juan Andrés de la Mano, advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente, cuando menos, sobre la mesa del Juzgado y en metálico el diez por ciento del importe con que figuran tasadas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que el precio del remate habrá de consignarse dentro del término que se señale, sin que exceda de ocho días, á contar desde la aprobación de aquél y que los títulos de propiedad de las fincas, por carecerse de ellos, se han suplido por medio de información posesoria, cuyo testimonio de la misma, inscrito que ha sido en el Registro de la Propiedad de este partido, se halla de manifiesto en la Secretaría judicial del que refrenda para que pueda ser examinado por los que quieran tomar parte en la subasta, cuyos licitadores deberán conformarse con él sin tener derecho á exigir ningún otro título, y por último, que después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Bermillo de Sayago á veintitres de Julio de mil novecientos doce.—Pedro Mendoza.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela.

Finca embargada y que se vende como de la propiedad de Doña Josefa Herrero, radicante en el pueblo de Alfaráz.

Una casa compuesta de planta baja y principal, en la Plaza Mayor, señalada con los números uno y dos, de una extensión superficial de setenta metros cuadrados próximamente; que linda por la derecha entrando con calle, izquierda, casa de Doña Isabel Delgado, y espalda; otra de Angel Mateos ó Julián Mangas; tasada en mil pesetas.

Finca que se vende radicante en término de Escudero, perteneciente á la Sociedad conyugal de Doña Josefa Herrero y su marido Antonio Pardo.

Una cortina al sitio de Navaalfaráz, de cabida de dos fanegas, equivalentes á setenta y siete áreas, ocho centiáreas; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Bermillo, fecha anterior.—Piñuela. R—1433

PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Secretaría del infrascrito sigue D. Bernardino Fernández Bobo, contra Don Jesús Lago Rodríguez, como heredero de su padre Don Bernardo Lago Alonso, sobre pago de mil quinientas pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho señor Alonso, hoy su citado heredero, las fincas siguientes:

1.ª Las ocho novenas partes de la casa sita en el casco de esta villa, calle del Moscabirote, sin número, mide toda ella cinco metros cuadrados próximamente: linda á la derecha entrando con otra de Santiago de Dios, izquierda calle que va á la Muralla, espalda con la Muralla y frente con calle pública; valoradas en mil quinientas pesetas.

2.ª La mitad del huerto en término de esta villa, al nombramiento de Puente Nuevo, cabida aproximada diez y seis áreas, veintisiete centiáreas, con una choza: linda al Naciente con carretera de Villacastín á Vigo, Mediodía huerto de herederos de D. Eduardo González, Poniente Ribera del Rio Castro y Norte huerta de D. Sérgio Fernández; valorada en doscientas pesetas.

Cuyos bienes se venden para pagar á D. Bernardino Fernández Bobo la cantidad antes expresada y las costas.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día veintiseis de Agosto próximo venidero, y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas, no han sido presentados por el ejecutado.

Dado en Puebla de Sanabria á veinte de Julio de mil novecientos doce.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Mato. R—1434

VILLALPANDO

Cédula de citación.

Zamorano Rodríguez, Isidro; domiciliado últimamente en Villafáfila, comparecerá en término de diez días en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa sobre muerte por asfixia por sumersión del niño Florencio Zamorano Rodríguez, hijo del Isidro.

Villalpando veintiseis de Julio de mil novecientos doce.—El Juez municipal, en funciones de instrucción, Santos Morán. R—1429

Juzgados militares

MADRID

Caderal Domínguez, Antonio; hijo de José y de Sebastiana, natural de Cerezal de Aliste (Zamora), avecinado en dicho pueblo, de veintidos años de edad, de oficio labrador y estado soltero, de un metro quinientos setenta y siete milímetros de estatura, sin señas particulares, perteneciente al Reemplazo de mil novecientos once; á quien se instruye expediente por haber faltado á concentración, se presentará en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, ante el Sr. Juez instructor, el segundo Teniente del Regimiento infantería Inmemorial del Rey, número uno, D. Miguel Fernández de la Puente.

Madrid diez y siete de Julio de mil novecientos doce.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel Fernández de la Puente.